



La respuesta del Gobierno nacional ante la pandemia del COVID - 19

- Medidas regionales

Informe 5

11 de mayo de 2020

Políticas económicas implementadas por el Gobierno nacional centradas en las facultades de los gobiernos locales durante el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica por la pandemia del COVID -19

La respuesta del Gobierno nacional ante la pandemia del COVID - 19 - Medidas regionales

Como respuesta a la emergencia social y económica causada por la pandemia del COVID-19, el Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está publicando una serie de análisis y compilaciones de las políticas económicas realizadas por el Gobierno colombiano.¹ En este informe resumimos, en orden cronológico y con referencia a todos los decretos, las políticas implementadas por el Gobierno nacional que estén centradas en las facultades de los gobiernos locales, en el marco del primer estado de emergencia.² Los gobiernos

locales son particularmente relevantes en esta coyuntura al ser el contacto más directo entre la ciudadanía con la institucionalidad estatal. En el Anexo 1 se exponen todos los decretos. Nuestro objetivo es permitir que todos – ciudadanos, periodistas, funcionarios y analistas de distintos campos – cuenten con una fuente de referencia clara y confiables para hacer veeduría, difundir información precisa, tomar buenas decisiones y hacer recomendaciones de política pública acertadas.

1. La política más importante respecto a los gobiernos locales ha sido la centralización, en cabeza del presidente de la República, de las políticas públicas para prevenir y controlar la propagación del COVID – 19. Esta se dictaminó en el **Decreto 418**.

Específicamente, en primer lugar, se definió que la dirección del orden público estará en cabeza del presidente de la República. En segundo lugar, se decretó que las instrucciones del presidente están por encima de las disposiciones de gobernadores y alcaldes. De igual manera, se estableció que las disposiciones de orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser “previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por presidencia”, así como con la fuerza pública en su respectiva jurisdicción. En tercer lugar, se definió que las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes “deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”. Finalmente, se dispuso que habrá sanciones para quienes incumplan estos lineamientos.

2. El segundo decreto que promulgó normas centradas para los gobiernos locales fue el **Decreto 461**. En este se autorizó, durante el estado de emergencia, a los gobernantes y alcaldes a cambiar el uso de los ingresos de sus entidades territoriales que cuenten con destinación específica, permitiéndoles usarlos para cubrir las necesidades de la emergencia sanitaria sin la autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales. Para ello, se les permitió realizar las adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales correspondientes. Asimismo, se facultó a los gobernadores y alcaldes a reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

3. En el tercer lineamiento, expedido en el **Decreto 468**, se autorizó al Banco de Comercio Exterior de Colombia – Bancoldex – y a la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter – a otorgar créditos directos con tasa compensada a las entidades territoriales para financiar proyectos en los sectores elegibles para conjurar la crisis. Estos créditos se deben priorizar hacia los municipios de categorías 4, 5 y 6, y los departamentos de categorías 2, 3 y 4.

4. En el cuarto lineamiento, expedido en el **Decreto 473**, se definió que las entidades territoriales podrán pagar sus deudas con nuevos créditos. Anteriormente esto no estaba permitido y las deudas se debían pagar haciendo uso de ingresos corrientes, tales como impuestos, transferencias o regalías del petróleo o recursos mineros

5. En el quinto lineamiento, expedido en el **Decreto 512**, se les permitió a los gobernadores y alcaldes realizar adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales para disponer de los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria, exclusivamente durante el estado de emergencia. Esta medida no solo permite modificar el uso de las rentas específicas, como ya lo había establecido el Decreto 461, sino que abarca todos los recursos manejados por gobernadores y alcaldes en sus respectivas entidades territoriales.

6. En el sexto lineamiento, del **Decreto 513**, se dictaron medidas para financiar proyectos regionales. Específicamente, se estableció una ruta para la aprobación de los proyectos que tengan como objetivo contrarrestar los efectos de la pandemia, que sean financiados

con asignaciones directas o con los ingresos provenientes de las regalías que reparte el Gobierno nacional a los departamentos y municipios (Fondo de Compensación Regional).³

Con estos recursos se pueden financiar proyectos relacionados con:

1. atención en salud y protección social
2. agricultura y desarrollo rural
3. suministro de alimentos y agua,
4. asistencia alimentaria,
5. garantizar la efectiva continuidad y calidad en la presentación de servicios públicos, así como asumir el costo del alumbrado público.

Al menos el 30% de estos recursos se debe invertir en salud.

7. En séptimo lugar, a través del **Decreto 517**, se les otorgó a los gobernantes y alcaldes la facultad para asumir parcial o totalmente el pago de los servicios públicos de energía eléctrica o gas combustible en sus territorios.

8. En octavo lugar, mediante el **Decreto 574**, se autorizó a los gobernadores y alcaldes para capitalizar empresas de servicios públicos con participación mayoritariamente pública, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

9. Finalmente, en noveno lugar, en el **Decreto 518** se autorizó a las entidades territoriales para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Para esto se debe tener en cuenta la disponibilidad de recursos y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

Anexo 1 - Decretos expedidos por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Emergencia centrados en las facultades de los gobiernos locales

1. **Decreto 417 del 17 de marzo de la Presidencia de la República** “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”
2. **Decreto 418 del 18 de marzo del Ministerio del Interior** “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”
3. **Decreto 461 del 22 de marzo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”
4. **Decreto 468 del 23 de marzo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** “Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”
5. **Decreto 473 del 25 de marzo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión”
6. **Decreto 512 del 2 de abril del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

7. **Decreto 513 del 2 de abril del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** “Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

8. **Decreto 517 del 4 de abril del Ministerio de Minas y Energía** “Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”

9. **Decreto 574 del 15 de abril del Ministerio de Minas y Energía** “Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

10. **Decreto 580 del 15 de abril del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** “Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Referencias

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2 de abril de 2020). Decreto 513.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (22 de marzo de 2020). Decreto 461.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (23 de marzo de 2020). Decreto 468.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (25 de marzo de 2020). Decreto 473.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2 de abril de 2020). Decreto 512.

Ministerio de Minas y Energía. (15 de abril de 2020). Decreto 574.

Ministerio de Minas y Energía. (4 de abril de 2020). Decreto 517.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (15 de abril de 2020). Decreto 580.

Ministerio del Interior. (18 de marzo de 2020). Decreto 418.

Presidencia de la República. (17 de marzo de 2020). Decreto 417.

Notas al final

1 En nuestro informe “Propuestas para mitigar el impacto económico del COVID – 19” hicimos una serie de recomendaciones de política pública para minimizar las pérdidas económicas resultantes de la cuarentena. Nuestras recomendaciones se centraban en i) proteger a las familias vulnerables, ii) proteger a las empresas en riesgo de quiebra, y iii) proteger a los ciudadanos en riesgo de ser despedidos de sus empleos. En el siguiente informe, “La respuesta del Gobierno Nacional ante la pandemia del Covid – 19” documentamos las primeras políticas en materia económica que el Gobierno nacional ha realizado en el marco del Estado de Emergencia.

2 El 17 de marzo del 2020 el Gobierno nacional declaró un primer Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional durante un mes, a través del Decreto 417. El Estado de emergencia está consagrado en el Artículo 215 de la Constitución nacional y se regula en la Ley 137 de 1994. El 6 de mayo de 2020 declaró un segundo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que actualmente se encuentra vigente y puede resultar en nuevas medidas que afecten a los departamentos y municipios del país.

3 Estos nuevos lineamientos definidos también aplican para la verificación de requisitos de los proyectos de inversión que, con el mismo objeto, pretendan su financiación con recursos provenientes del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional.

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional.

(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:

» <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020).
La respuesta del Gobierno nacional ante la pandemia del COVID - 19
- Medidas Regionales

Recuperado de <https://www.ofiscal.org/publicaciones>